

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR,
octubre (13) de (2021)

EXPEDIENTE: 2021-290

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIZETH DE JESUS FONSECA ELIAS

DEMANDADO: ERICK ADOLFO GONZALEZ CAMPO

Con la demanda de la referencia, me permito comunicar que el apoderado de la parte demandante solicita se le decreten nuevas medidas cautelares. Al despacho para que se sirva proveer. -

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, octubre trece (13)
de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en primer lugar el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en los diferentes bancos a favor del demandado, la cual ya fue decretada por el despacho mediante auto de fecha 11 de agosto del año en curso; el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan los deudores a cargo del demandado; el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres localizados en la residencia del demandado, no obstante los mismos no son relacionados, resultando en la inviabilidad de la medida de conformidad con el régimen de prohibiciones establecido en el Núm. 11 del Art. 594 del C.G.P.

De otra arista y amén de que, lo solicitado en el numeral 4º. obrante en el memorial presentado por el apoderado, es el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado Erick Adolfo González Campo, se negará, teniendo en cuenta que no señala a que empresa o entidad se encuentra vinculado, esto con el fin de oficiar al correspondiente pagador para los respectivos descuentos, razón por la cual dicha solicitud también será despachada de manera desfavorable por parte del despacho. Por lo todo lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de medida cautelar de embargo y Retención de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en los diferentes bancos de la ciudad, por venir ya decretada, en providencia de fecha 11 de agosto de 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan a cargo los siguientes deudores a favor del señor ERICK ADOLFO GONZALEZ CAMPO. -Oficiase

TERCERO: NEGAR el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

CUARTO: NEGAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devengue el demandado Erick Adolfo González Campo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 46 de fecha 26 de octubre de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.